Núm. 18. Pág. 1.

Diario Balear.

SABADO 18 DE JULIO DE 1829.

San Bruno obispo y Sta. Sinforosa viuda.

Sale el sol á las 4 y 45 minutos y se pone á las 7 y 15 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada al Intendente general del ejército sobre los peritos que han de reconocer los géneros de suministro.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 3 de febrero último, por el que fundándose en lo que le ha hecho presente el ordenador de Castilla la Nueva, sobre la necesidad de recompensar á los peritos que se nombren para los reconocimientos de la calidad de los géneros de suministro, propone, de conformidad con el interventor general del ejército, lo que entiende convendrá adoptarse en tales casos; y S. M., despues de haber oido el parecer de su Consejo supremo de la Guerra, con presencia de todo, ha tenido á bien resolver: que los

comisarios encargados de la inspeccion de suministros reclamen, siempre que fuere menester, de los corregidores ó alcaldes de los pueblos respectivos, los peritos que necesiten para los reconocimientos que se ofrecieren, cuyo honroso servicio lleva consigo la mejor recompensa en la confianza que se deposita en los sugetos á quienes se confia su desempeño: pero que esto no obstante, en los casos en que las mismas autoridades locales, requeridas por los comisarios, no pudiesen proporcionar peritos regularmente acomodados, y juzgasen indispensable algun género de retribucion por la pérdida del jornal laborario del perito menesteroso, lo manifiesten asi, y en su virtud se abonen á éste los veinte reales vellon que V. S. propone, caso de ocupársele á lo menos toda una mañana, y doce no mas, si se le emplease menos tiempo. Esta retribucion es la soberana voluntad del Rey nuestro Señor se haga por cuenta de la consignacion de este Ministerio, con cargo al artículo de provisiones. De Real orden &c. Madrid 19 de junio de 1829.=Zambrano.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Cádiz 18 *de junio.*

Se ha publicado en esta plaza el siguiente edicto:

Si la junta de sanidad de esta plaza empleó el año pasado con el mas feliz écsito sus incansables esfuerzos, para preservarla de la calamidad que entonces afligia á Gibraltar, logrando, mediante los ausilios divinos, conservar la salud apreciable de su benemérito vecindario; hoy dia que el Rey nuestro Señor le manda en el art. 27 del reglamento de puerto franco la mas activa vigilancia, escusado parece decir cuanto mayores deberán ser sus conatos para corresponder fielmente á este Soberano precepto. Penetrada la junta

de tan sagrada obligacion, no ha perdonado diligencia alguna que pueda conspirar á un fin, que si bien en todo tiempo es del mayor interes, ahora debe llamar mas la atencion por la utilidad, que sin duda reportará á la franquicia de este puerto la garantía de una salud inalterable; y ocupada desde luego en el ecsacto cumplimiento de las intenciones de S. M., ha establecido y sigue adoptando las medidas y reglas que mejor le parecen; sirviéndole de norma las órdenes superiores que se le han comunicado, y las que en todos tiempos constituyen la base de los resguardos senitarios. De nada empero servirán estas reglas si falta su observancia; y como la esperiencia tiene desgraciadamente demostrado que algunas personas desmoralizadas desprecian tan respetables estatutos, será el principal objeto de esta corporacion el que se cumplan, y no hay duda que irremisiblemente recaerá sobre los infractores el mas ejemplar castigo. Para que no aleguen pues ignorancia todos y cualesquiera, á quienes conste la observancia de las disposiciones siguientes, se publican desde luego y se detallan en esta forma.

1º Estando ya resuelto por la superioridad el trato para con las embarcaciones provenientes de los puertos de América en el círculo que abraza el Seno mejicano desde las bocas del Orinoco al canal de Bahama, y de los Estados-Unidos de América, segun como estensamente se esplicó y anunció al público el 13 de mayo anterior, cumplirá la junta y hará observar rigurosamente desde el 15 del presente hasta mediados de noviembre, cuanto comprende dicha orden sin permitir el menor disimulo

2º Los prácticos estan prevenidos, bajo las penas mas severas, de no pilotear á las embarcaciones que viniendo directamente de los puertos de América,

inadmisibles desde 1.º de julio á fin de octubre, pretendiesen entrar no habiendo sufrido antes la purificacion en los lazaretos señalados.

3.º Las embarcaciones de cualesquiera otros parages admisibles, que vinieren á puerto, fondearán precisamente inmediato al bergantin de guerra en la línea avanzada de bahía, donde esperarán la visita y calificacion de sanidad.

4.º Los buques que deban sufrir cuarentena pasarán sin dilacion desde allí al punto de Matagorda á cumplirla bajo la custodia de la goleta de guerra establecida con dicho objeto, y los guardas de sanidad, que se les pongan para la ventilacion de equipages, cuidarán se ejecute rigurosamente. La comision de Bahía intervendrá en ello y el buque de custodia, bien entendido que la menor omision por falta de zelo de parte de aquellos, les originará irremediablemente la destitucion del destino, con lo demas que haya lugar.

5.º Las lanchas, folios 107 y 554, estan destinadas para proveer á los cuarentenarios de lo que necesiten en aquel sitio, verificando las entregas una vez al dia; y ninguna otra podrá entrar en el espacio que ocupan dichos buques. Si alguno contraviene á esta regla, será detenido por la custodia y castigado con el mayor rigor.

6.º El bergantin estacionario en la boca del puerto está advertido de impedir á las lanchas ó botes del tráfico de Bahía salir fuera de ella sin visitarlas, deteniéndolas para que no aborden á los buques que vienen á entrar antes de reconocerlos la Sanidad.

7.º A toda embarcacion que desobedeciere el llamamiento del estacionario, se le hará fuego para obligarla á que cumpla; y si en este hecho se advirtiere malicia culpable, ademas de pagar el valor de los ti-

ros, que en todo caso deberá realizarse, sufrirá la detencion y castigo conveniente.

8º La falúa siempre que salga llevará tropa armada á fin de imponer, y toda la vez que advierta desobediencia de parte de alguna lancha del tráfico ó intencion de eludir las reglas sanitarias, la perseguirá vivamente, dejando toda otra diligencia, haciéndole fuego hasta conseguir su aprehension, demarcando su folio en caso de no poder ser alcanzada; pero cogida se conducirá al estacionario hasta que regresando la falúa, despues de concluidas sus comisiones, la traiga á disposicion del señor vocal de turno, dando el cabo parte del suceso con esplicacion de causas.

9º Los prácticos en ningun tiempo deben entrar á bordo de los buques que pilotean, y solo les está permitido dirigirlos desde sus botes hasta fondear prócsimo al estacionario.

10. Si alguno contraviniere á tan terminante prohibicion, ademas de sujetarse á la suerte que el buque corra, pagará una multa de 400 rs.; aumentándose esta pena pecuniaria, y aun procediéndose á imponerle otras mayores, segun la gravedad del caso y circunstancias.

11. Solo en urgentísimo caso estará facultado el práctico para entrar en el buque; pero si no permaneciese en él hasta que la falúa le deje en libre plática, será tratado con el mayor rigor, haciéndose un ejemplar castigo que corte de raiz el abuso que en semejante particular se nota.

12. Si á pesar de las medidas que se tomen para impedir toda infraccion de sanidad, alguna lancha ó barco del tráfico comunicase con buque viniente de fuera, antes de ser visitado por la falúa, pagará el patron 400 rs. de multa, perderá su barco, corre-

rá él y los individuos la suerte del buque con que se misturaron, se conducirán despues á la cárcel, y bajo la mas estrecha prision les formará la junta una breve sumaria, imponiéndoles todavía mayor pena si de justicia la merecen.

13. Todo patron está obligado de advertir á los individuos que llevare, si un buque se halla en cuarentena, ó aun no ha sido visitado por sanidad.

14. En cualesquiera de los dos casos es responsable del esceso que la ignorancia ó la malicia pretenda realizar, y si no lo evita ó no pone los medios que puede al intento, será castigado, no valiéndole escusa alguna.

15. Queda á discrecion de la junta imponer á los individuos, de que habla el artículo 16, la pena que juzgue adecuada á la gravedad y circunstancias del crímen, aclarándolas por una breve sumaria.

16. Toda lancha ó barco del tráfico deberá precisamente estar foliada en casco y vela con números de una dimension capaz de distinguirse á alguna distancia.

17. La menor falta en esta especie de formalidad, tan terminantemente mandada por las ordenanzas de matrícula, será considerada además como una desobediencia de sanidad; se le impondrá al patron una multa arreglada al tamaño y calidad del barco, y se le barará por el tiempo que la junta designe, y hasta que se folie como corresponde.

18. Las embarcaciones de los puntos de América, comprendidas en el Seno mejicano, segun esplica el artículo 1.º, que lleguen en los últimos 15 dias del presente mes, y desde entrado noviembre hasta mediados del mismo, serán en dicho espacio de tiempo el objeto de una escrupulosísima vigilancia. La junta, en cumplimiento de lo que la superioridad le

tiene prevenido sobre la materia, hará que las purificaciones se lleven al cabo con aquel esmero y cuidado que requiere objeto tan interesante. Al mismo tiempo empleará todo su conato en averiguar, con aquel vivo interes que inspira la humanidad y ecsige el sagrado deber de su instituto, si ecsisten á bordo algunas ropas que hayan servido á individuos muertos, ó que enfermaron en el puerto de su salida.

19. A los capitanes se les harán los cargos mas terribles en nombre del Rey para que declaren cuanto sepan, y ecsaminen á la tripulacion y pasageros; valiéndose ellos de los medios de la persuasion, y aun usando los de la autoridad que su empleo les proporciona hasta conseguir manifiesten francamente la verdad, bajo el concepto que el traer dichos efectos no es delito; pero el ocultarlo á la sanidad el mas enorme.

20. Los barcos pescadores podrán ejercer su arte saliendo desde el 15 del actual hasta mediados de noviembre al amanecer, presentándose al bergantin estacionado á la boca del puerto, y lo mismo á su regreso, con la diferencia que en el primer caso deberán ir reunidos con el celador respectivo para cada arte.

21. Estos celadores responderán á la junta de la fiel observancia de unas instrucciones que se les darán; habiéndose esta corporacion arreglado á las que la superioridad tiene establecidas para los pescadores de Ayamonte en las mares de Larache. Cádiz 12 de junio de 1829.=El gobernador presidente.=Felipe de Fleires.=El secretario Josef García Valladares.

(*C. L. y M*).

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

FUNCION DE IGLESIA.

Hoy en la iglesia de PP. Carmelitas á las 10 de la mañana, las hermanas terciarias obsequiarán á su SSma. Madre con oficio que cantará la Comunidad patente el Santísimo y por todos los demas dias de la octava, y sermon que predicará el R. P. Fr. José Coll religioso mercedario.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 16 del corriente.

De Marsella el javeque Almas, su patron Pedro José Vidal, con un pasagero, cueros y géneros: este buque queda en observacion.

Despachadas el 15. Para Sevilla el javeque Ntra. Sra. del Rosario, su patron Miguel Salom, en lastre.

Para Málaga el id. Concepcion, su patron Rafael Aulí, en idem.

Para Mahon el laud S. Antonio, su patron Juan Roig, con géneros.

Para Felanitx el laud Almas, su patron Guillermo Pujol, en lastre.

AVISOS.

El domingo 19 del corriente saldrá para Alicante y Cartagena el javeque la Vírgen de los Dolores, al mando del patron Gabriel Sacarés: admite carga y pasageros, y para el ajuste podrán acudir en la calle de S. Juan, donde vive dicho patron.

El 20 del corriente saldrá para Barcelona el patron Antonio Esteva, con su javeque nombrado San Antonio del porte de 40 toneladas: admite pasageros. Vive en la calle de la Mar en frente de la maestranza de Artillería.

El dia 20 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo S. José, al mando del patron Nicolas Vivó: admite carga y pasageros.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.